

Radicado No.5032540890012023-00002-00
Proceso: Verbal Especial para Titulación
Demandante: Fernando Aguilar Plata
Demandada: Natalia Ardila Barbosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Mapiripán Meta, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. ARLIK D'DERLEE SANCHEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 17.318.318, Tarjeta Profesional No.104189 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del señor FERNANDO AGUILAR PLATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.283.669, formula PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL SOBRE UN PREDIO RURAL, denominado Canaima, ubicado en la vereda el Mielón, jurisdicción de Mapiripán Meta; en contra de la señora NATALIA ARDILA BARBOSA.

Previo el Despacho, mediante oficios solicitó información sobre el predio rural denominado Canaima, ubicado en la vereda el Mielón, jurisdicción de Mapiripán Meta,, con Matricula Inmobiliaria No.236-11452, a la Secretaria de Planeación y proyección Municipal, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codacci, Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y a la Fiscalía General de la Nación, para constatar la información respecto a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de Plano la presente demanda, por las siguientes razones:

1, La parte del extremo activo procesal allegó, Certificado de Matricula Inmobiliaria No.236-11452, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, del predio denominado Conaima de Mapiripán Meta, y en la anotación 001 del 8 de septiembre de 1997, aparece que el predio fue adjudicado por el Incora, al señor ALEJANDRINO ARDILA PLATA y en la anotación No.003 de fecha enero 21 de 2020, aparece registrada -Sentencia de fecha 3 de octubre de 2028 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, adjudicación en sucesión intestada de Alejandro Ardila Plata a Natalia Ardila Barbosa.

Lo anterior, de conformidad a la Ley 1561 de 2012, al artículo 1, artículo 6 numeral 1; toda vez que el inmueble en mención ya se encuentra adjudicado.

Se le reconoce personería Jurídica a la Doctora ALIK D'DERLEE SANCHEZ, identificada CON LA Cédula de Ciudadanía No.17.318.318 y Tarjeta profesional No.104189 del C.S.J, para que actúe en este Proceso conforme al poder conferido.

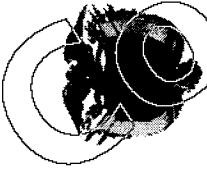
Contra la presente proceden los recursos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SALVAJANA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001.-2022-00015-00
Proceso: Acción Publiciana
Demandante: Jaime Suarez Carvajal
Demandado: Calos Alberto Guatame Nupia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, abril 25 de 2023. Al Despacho de la señora Juez escrito de apelación allegado por la parte pasiva Dra. Laura Paola Rivera Arias, del auto de fecha abril 11 de 2023, proferido por este Despacho.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, abril veinticinco de dos mil veintitrés.

Se encuentra al Despacho, las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto al escrito de Apelación del auto de fecha abril 11 de 2023; presentado por la Apoderada de la parte demandada; el cual no es procedente de conformidad al artículo 372 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior; este Despacho procede a negar la solicitud del Recurso de Apelación, presentada por la apoderada judicial del demandado, conforme a lo expuesto.

No obstante, el Despacho, aclara y convoca a las partes a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; el día 21 de junio de 2023, hora 08:00 de la mañana, en forma presencial en este Estrado Judicial y reitera lo decretado en auto que antecede de fecha abril 11 del año que avanza, remitiendo en cuenta que se evacuará la Inspección Judicial en área rural.

Oficiase al Comandante de la Estación de Policía y Ejército Nacional, a fin de que informen a este Despacho, si están dadas las condiciones de seguridad para el desplazamiento de este Despacho, al área rural especialmente al predio referenciado en autos, en la fecha indicada.

Prevéngase a las partes, que en la Audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación, Inspección Judicial y demás asuntos propios de esta clase de actuación de conformidad al artículo 372 del C.G.P., de tal manera que su inasistencia, puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4 de la norma citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

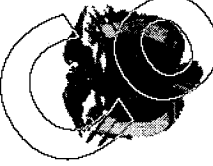
ANA SILVIA GUZMÁN GUTIÉRREZ

Radicado No. 503254089001-2022-00020-00

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Luis Enrique Peña

Demandados: Carlos Alexis Gutiérrez Torres, Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera Ríos



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, abril 25 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso de Pertenencia, Demandante Luis Enrique Peña, Demandados Carlos Alexis Gutiérrez Torres, Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera, informándole que el demandado- Luis Felipe Mosquera Ríos, fue notificado de la demanda y sus anexos, por la parte actora; vía correo electrónico Luisfelpemos@hotmail.com, el día 7 de marzo de 2023, guardando silencio. Sirvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, abril veinticinco de dos mil veintitrés.

Evidenciadas las presentes diligencias, este Despacho, procederá conforme los numerales 9 y 10 de artículo 375 del Código General del Proceso a decretar pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente proceso de la referencia.

Conforme lo anterior se convoca a las partes con sus respectivos abogados, para Audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorios de parte, conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma Audiencia Inicial.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la Audiencia, para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia injustificada de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la Audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Conforme lo anterior, se cumplirá lo siguiente: Inspección Judicial, se decretará Inspección Judicial, al inmueble objeto de la demanda, para lo cual se requiere la asistencia de la parte demandante, para realizar el registro fotográfico como elemento de juicio, relativo a identificación, destinación y estado actual del inmueble (numeral 9 Art. 375 C.G.P.). Audiencia Inicial conforme las previsiones de los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR, auto de pruebas de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

Dentro del la presente serán tenidas como pruebas las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Del escrito de la demanda se tendrán como tales las enunciadas en el acápite respectivo, así:

1. Contrato privado de compraventa, realizado por los señores LUIS PEÑA y LUIS FELIPE MOSQUERA, con el cual se establece la fecha de inicio de la posesión de la parte, del señor demandante, sobre el predio a usucapir.
2. Copia de la Escritura Pública No.334 de fecha mayo 27 de 2011, de la Notaría Única del Circuito de San Martín Meta.
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad Especial, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de San Martín Meta.
4. Certificado avalúo catastral predio Terranova año 2022.
5. Recibo de solicitud Certificado Especial para Pertenencia.
6. Informe Topográfico, del bien a usucapir, con sus respectivos anexos.

Testimoniales:

Decreta la recepción de los testimonios de los señores HERNAN ACOSTA RODRIGUEZ, HENRY MONTAÑA CAMACHO, JOSE ALEXANDER MORALES, ROSENDO LEAL VACCA y JOSE GREGORIO AVILA, quienes depondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Se cita a los demandados CARLOS ALEXIS GUTIERREZ TORRES, OSCAR GUTIERREZ ARANGO y LUIS FELIPE MOSQUERA RÍOS

Pericial: Informe Pericial.

PARTE DEMANDADA.

La demanda fue contestada en forma extemporánea.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: Se cita al Demandante y Demandados, a fin de que absuelva el interrogatorio, que le será formulado el día y hora programado, para la Audiencia.

INSPECCION JUDICIAL: Practica de Inspección Judicial, al predio rural denominado LA NUEVA ESPERANZA, ubicado en la vereda Merecures, jurisdicción de Mapiripán Meta,, con Matricula Inmobiliaria No.236-64946; con intervención de Perito Avaluador, de la lista de Auxiliares de la Justicia Villavicencio Meta, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para la práctica de Inspección Judicial, se nombra de la lista de Auxiliares de la Justicia de la ciudad de Villavicencio, al señor JAIME RODRIGUEZ DOMINGUEZ RICAURTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.321.574, Dirección K 13 E No. 36-231 CS 131 de Villavicencio, Celular No. 3005709430 y 3202966795, a quien se le enviará la comunicación de la presente designación al correo electrónico, quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco días siguientes, al recibo de la misma, en su defecto, si se encuentra impedida para ejercer el cargo. Los honorarios del auxiliar de la justicia, están a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, este Despacho, fija el día 30 de mayo de 2023- hora 08:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de Audiencia.

Desde ya se advierte, que a la diligencia deberá asistir el perito, con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

Oficiase al Comandante de la Estación de Policía y Ejercito Nacional, a fin de que informen a este Despacho, si están dadas las condiciones de seguridad para el desplazamiento de este Despacho, al área rural especialmente al predio referenciado en autos, en la fecha indicada.

Requerir a las Entidades que aún no han dado respuesta, según lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Prevengase a las partes, que en la Audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de actuación, de tal manera que su inasistencia, puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4 de la norma citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ